

CONSTANCIA : Enero 19 de 2021

El término de cinco (5) días con que contaba la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la demanda, señalados en auto de fecha 14 de enero de 2021, venció el martes 18 de enero de 2021 a las 5:00 de la tarde, guardando silencio. Sírvase proveer.

DÍAS HÁBILES: 12,13,14,15 y 18 de enero de 2021

DÍA INHÁBILES : 17 de diciembre de 2019 día de la rama judicial, 21,22,23,24,28,29,30 y 31 de diciembre de 2019, 4,5,6,7 y 8 de enero de 2021, vacancia judicial,19,20,25,26,y 27 de diciembre de 2019, 1,2,3,9,10 y 11, 16 y 17 de enero de 2021, festivos

LUIS HERNANDO LAR BERRIO
Secretario Ad Hoc



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	NUBIOLA RUBIO BEDOYA
APODERADA	CAROLINA GUERRERO LONDOÑO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ALBA BEDOYA DE RUBIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-190-40-89-001- 2020-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00021

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 14 de enero de 2021 y según constancia de secretaria, dentro del término otorgado a la apoderada de la parte demandante, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardando silencio.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 90 numeral 7) inciso segundo del Código General del Proceso, señala que cuando el demandante no subsana la demanda dentro del término otorgado para ello, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

Como la apoderada de la parte demandante, dentro del término concedido no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto del 14 de enero de 2021, se procederá según lo señalado en el inciso segundo del numeral 7) del artículo 90 del Código General del Proceso a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que para **PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** promovieron a través de apoderada judicial las señoras **NUBIOLA RUBIO BEDOYA** identificada con C.C. No. 24.815.009 y **LUZ STELLA RUBIO BEDOYA** identificada con C.C. No. 24.602.850, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** e **INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ALBA BEDOYA DE RUBIO** y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aede63c3f33445d0303d8fe27d2afaf89b8c713dcc2fc51678bf557f0307a6b4

Documento generado en 26/01/2021 02:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>